

Medios de comunicación social y derechos humanos

6

I. Derechos humanos en el tratamiento de la noticia

1

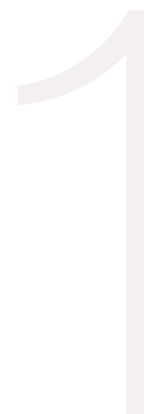
DERECHOS HUMANOS EN EL TRATAMIENTO DE LA NOTICIA



Fotografía: Enrique Cerdá

DERECHOS HUMANOS

EN EL TRATAMIENTO DE LA NOTICIA



ANTECEDENTES

Los medios de comunicación desempeñan un rol crucial para develar asuntos de interés público donde se ven afectados los derechos humanos, y revelan realidades de afectación de derechos que enfrentan ciertos grupos. Los medios masivos de comunicación contribuyen a construir realidades y desde allí a determinar qué hechos son los relevantes de dar a conocer y desde qué perspectiva hacerlo; a través de los mensajes que emiten juegan un rol preponderante en la construcción de la realidad social (INDH, 2012). Tal como indica el reciente informe del Consejo Nacional de Televisión “Los medios de comunicación, y específicamente la televisión, participan de las nuevas condiciones de formación de identidades sociales en un contexto donde los grandes referentes se han debilitado. Son los principales creadores de ‘efectos de verdad’, de identificación social y de mediación en términos de la memoria que, en conjunto, generan materialidad, es decir relaciones o disposiciones de acción concreta y efectivas” (Lagos Lira & Antezana Barrios, 2013).

Durante el 2013, el INDH presentó dos denuncias ante el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) a través de las cuales manifestó su preocupación por el tratamiento de ciertos temas. Una de las denuncias tuvo como fundamento los dichos antisemitas emitidos en el programa “Hazme reír” de Chilevisión, del lunes 20 de mayo¹. En efecto, ciertas expresiones del humor político requieren de un análisis mayor ya que pueden constituirse en expresiones atentatorias a la

dignidad de las personas. La segunda denuncia² fue formulada contra el programa “En su propia trampa” en el cual se intentó “ayudar a un joven que con solo 17 años se encuentra sumergido en el mundo de las drogas y la delincuencia”, de acuerdo a la leyenda con la cual fue promocionado el programa. En él se realizó un engaño conducente a un secuestro temporal y a una puesta en escena deliberadamente destinada a causarle confusión, humillación y transmitirle mensajes dudosos al adolescente. En el contexto descrito, el INDH considera que se vulneró su derecho a la dignidad humana y también la obligación de otorgar una protección especial a los menores de edad en conformidad a la Convención sobre los derechos del niño y otros estándares internacionales.

El rol y la responsabilidad que les cabe a los medios de comunicación a la hora de comunicar los eventos sociales también ha sido abordado en el marco de la conmemoración de los 40 años del golpe de Estado, a propósito del rol desempeñado por los medios de comunicación en el registro de los acontecimientos históricos, el acceso a la información pública y la construcción de la memoria histórica. Así, se planteó el debate sobre la responsabilidad que les cabe a los medios de comunicación social en el ocultamiento de las violaciones a los derechos humanos. En virtud del rol social que cumplen los medios de comunicación, la forma en que aborden las vulneraciones a los derechos humanos incide en el respeto y garantía de los mismos. Por ello, si bien las obligaciones positivas atañen al Estado en tanto sujeto obligado, los medios de comunicación tienen una responsabilidad

¹ Instituto Nacional de Derechos Humanos. Oficio N° 168 dirigido al CNTV. 24 de mayo 2013.

² Instituto Nacional de Derechos Humanos. Oficio N° 465 dirigido al CNTV. 21 de octubre de 2013.

derivada de la función que cumplen, por lo que su actuar debiera inspirarse en el respeto de los derechos humanos.

El presente apartado analiza, por un lado, la forma en que los medios de comunicación cubren los temas de derechos humanos en la actualidad, dando cuenta de las observaciones preliminares de un estudio desarrollado por el INDH durante el año 2012. Por otro lado, en virtud de los cuestionamientos por la forma en que se abordaron de manera mediática las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura, se identifican los estándares específicos en relación con el derecho al acceso a la información y su particular relevancia para dar cuenta sobre las violaciones a los derechos humanos.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y NORMATIVA NACIONAL

EL INDH ha destacado la doble dimensión del derecho a la libertad de expresión y como ella constituye un pilar fundamental para la democracia (INDH, 2012). Conforme a los instrumentos internacionales³, toda persona tiene derecho a expresar su pensamiento sin restricciones arbitrarias –dimensión individual– y el derecho a buscar, recibir, difundir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno –dimensión colectiva–. Sobre esta dimensión la Corte IDH ha señalado “que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia”⁴. En efecto, la sociedad en su conjunto debe contar con la posibilidad de acceder a información veraz y oportuna para participar de

la decisiones que afectan a la comunidad de manera informada y formular un análisis crítico respecto al funcionamiento de las instituciones que componen el Estado.

La Organización de Estados Americanos (OEA) ha reconocido que el derecho al acceso a la información pública constituye “un requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia”⁵, respecto del cual los medios de comunicación desempeñan un rol crucial, ya que operan “[...] como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones. Los referidos medios, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan”⁶. En el mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos ha asentado que “[u]no de los derechos consagrados en el Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos] es el que permite a los medios de comunicación recibir información que les sirva de base para cumplir su cometido. La libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable. Ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres y capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública. El público tiene también el correspondiente derecho a que los medios de comunicación les proporcionen los resultados de su actividad”⁷.

En línea con lo anterior, la Corte IDH sostuvo que “la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es,

3 Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión IDH.

4 Corte IDH. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001, párr. 66.

5 Asamblea General de la OEA, Resolución 1932 (XXXIII-O/03), “Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia”, 10 de junio de 2003.

6 Corte IDH. Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 2 de julio de 2004, párr. 117.

7 Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 34, Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión, 12 de septiembre de 2011, CCPR/C/GC/34, párr. 13.

en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficiente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”⁸.

Además de la responsabilidad que compete a los órganos del Estado de garantizar el acceso a la información, los medios de comunicación también se ven constreñidos a desempeñar un rol. En efecto “son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad”⁹. En relación con las violaciones a los derechos humanos, los medios de comunicación en el ejercicio de la dimensión colectiva de la libertad de expresión deben propender a una amplia difusión de información e ideas, en especial de aquellas relativas a asuntos de interés público y, en contrapartida, la sociedad tiene el derecho a recibir las. En suma, los medios de comunicación social deben no solo garantizar la difusión y entrega de aquella información que será recibida en forma favorable o considerada como inofensiva, “sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población”¹⁰.

A nivel nacional, la Constitución Política consagra el derecho a la libertad de expresión en su artículo 19 N° 12 en el cual se hace referencia directa a los medios de comunicación social. Se establece el derecho de toda persona para emitir opinión o informar sin censura previa. Asimismo establece que “toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar, mantener diarios, revistas y periódicos en la forma que señale la ley. En materia televisiva se reconoce al Estado la posibilidad de operar y mantener estaciones de televisión, y la creación del Consejo Nacional de Televisión como un órgano autónomo con personalidad jurídica cuya principal función es velar por el correcto funcionamiento de la televisión conforme a la Ley N° 18.838 (INDH, 2012).

8 Corte IDH. Opinión Consultiva 5/85 sobre la colegiación obligatoria de periodistas. 13 de noviembre de 1985, párr. 56.

9 Ibidem, párr. 34.

10 Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Sentencia Fondo, Reparaciones y costas. 6 de febrero de 2001.

Por su parte, la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y el Ejercicio del Periodismo consagra en su artículo 2 que: “Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado”. A la normativa señalada, se suma la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones que regula el sistema de concesiones de radiodifusión y la Ley N° 20.433 que crea servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana (conocida como “Ley de radios comunitarias”).

En estas leyes es posible identificar normas referentes a las responsabilidades de los medios de comunicación en el tratamiento de la información. Por ejemplo, la Ley N° 19.733 consagra en su artículo 39 que: “La responsabilidad penal y civil por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de las libertades que consagra el inciso primero del número 12° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, se determinará por las normas de esta ley y las de los Códigos respectivos. Se considerará también autor, tratándose de los medios de comunicación social, al director o a quien legalmente lo reemplace al efectuarse la publicación o difusión, salvo que se acredite que no hubo negligencia de su parte”. Las referencias a responsabilidad de los medios de comunicación aluden a aquella de carácter penal o civil, por ejemplo, al delito de injurias. Asimismo se consagran responsabilidades y sanciones ante el incumplimiento de las formalidades de funcionamiento de los medios de comunicación social y determinan ciertas exenciones de responsabilidad por dichos emitidos por parlamentarios.

Por su parte, el Consejo Nacional de Televisión, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 18.838 y en concordancia con el artículo 19 N° 2 inciso sexto de la Constitución, establece que:

[E]s un servicio público autónomo, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Corresponderá a este Consejo velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y,

para tal fin, tendrá su supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, en conformidad con las normas de esta ley.

Se entenderá por correcto funcionamiento de esos servicios el permanente respeto, a través de su programación, a los valores morales y culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz; a la protección del medio ambiente, y a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico.

Si bien dentro del concepto legal de “correcto funcionamiento” no se explicita el deber de los servicios de televisión de observar el respeto a los derechos humanos, esta obligación se desprende de los conceptos enunciados.

COBERTURA DE TEMAS DE DERECHOS HUMANOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El año 2012, el INDH desarrolló un estudio que buscó conocer —entre otras cosas— la forma en que los temas vinculados a derechos humanos es cubierta por los medios de comunicación y analizar los discursos en torno a ella. El estudio contempló aquellas notas de prensa publicadas entre enero y agosto de 2012, en 21 medios de comunicación¹¹, y para ello se utilizó el banco de noticias NEX¹². Dicho universo, correspondiente a 339.676 registros, fue organizado a partir de 94 términos relacionados con derechos humanos, quedando finalmente una muestra de 8.504 notas de prensa consideradas relevantes para el análisis. Para cada noticia se elaboró una ficha de caracterización que incluyó la fecha y

medio en que apareció, el tema asociado¹³, el tratamiento que se dio a la noticia¹⁴, entre otros aspectos. Con posterioridad se realizaron análisis estadísticos y de discurso para caracterizar el contenido de las notas de prensa estudiadas.

Los hallazgos preliminares mostraron que en los casos de crímenes y actos atentatorios contra las personas en dictadura, las notas abordan el tema como uno de derechos humanos. Pareciera que estos atentados y, en general, los crímenes de lesa humanidad han sido internalizados por los medios de comunicación y los/as profesionales de la prensa eminentemente como temas de derechos humanos.

El estudio también muestra que la presencia de entidades u organizaciones de derechos humanos facilita el tratamiento del asunto abordado en la noticia desde esta perspectiva. En el período observado, la presencia del INDH, de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara y de Observadores de Derechos Humanos en los conflictos sociales reportados hizo que los tratamientos informativos abordaran los temas en cuestión como un problema de derechos humanos¹⁵.

Las referencias a organismos internacionales, preferentemente la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Amnistía Internacional, también orienta la noticia en clave de derechos humanos. Un ejemplo de ello es el tratamiento del caso de la jueza Karen Atala, el que ha sido dirimido en la justicia regional, y enmarcó su discusión a nivel nacional como un problema de derechos. Además, la ceremonia de reparación desarrollada por el Poder Ejecutivo

11 De los medios disponibles en el Banco de noticias NEX se seleccionaron los siguientes: El Diario Austral de La Araucanía _Temuco, El Diario de Concepción, El Dinamo, El Llanquihue de Puerto Montt, El Mercurio, El Mercurio de Antofagasta, El Mercurio de Valparaíso, El Mostrador, El Nortero, El Sur de Concepción, Emol.com, La Estrella de Valparaíso, La Segunda, La Segunda Internet, La Tercera, La Tercera Internet, Radio Agricultura, Radio Agricultura.cl, Radio Biobío, Radio Cooperativa, Radio Cooperativa.cl, Terra.cl y The Clinic.

12 Base de datos que incluye noticias emitidas por medios escritos, radio, televisión e internet, tanto de alcance nacional, metropolitano como regional.

13 Corresponde a ocho categorías temáticas: salud sexual y reproductiva (M); Social: vivienda, salud, medioambiente, educación (L); Violación DD.HH. en dictadura (V); Política: participación ciudadana y libertad de expresión (P); Pueblos indígenas, discapacitados, migrantes, diversidad sexual (S); Seguridad ciudadana, judicial, violencia policial (T); Entrevistas y opinión (U); y Otras noticias (W).

14 Tratada o no bajo la nomenclatura de derechos humanos. Específicamente, una nota será clasificada en la categoría “Tratada como DD.HH.” solo si el tema central de la nota se presenta en la forma o el sentido de un derecho o si se da a entender que es un derecho fundamental. Esto implica que dentro de la nota está el término “derecho(s)” o sinónimos de éste (“garantías”) y/o aparece alguna institucionalidad relacionada con derechos humanos.

15 Las tres entidades mencionadas mantienen una presencia constante en casos como el conflicto en Aysén y las denuncias de violencia por parte de Carabineros, por ejemplo, en las marchas y tomas del movimiento estudiantil; en el caso de la denuncia sobre “abusos sexuales” de la policía a alumnas desalojadas y detenidas; en el conflicto mapuche y las denuncias de agresiones a niños y mujeres por parte de Carabineros.

fue latamente exhibida por los medios, lo cual aumentó la visibilidad de la Corte IDH y de sus prerrogativas.

Por otra parte, dentro de los organismos internacionales y los instrumentos a los cuales el Estado de Chile ha adherido en aras de la defensa de los derechos humanos, destaca la baja cobertura de temas referentes al Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas. En efecto, el denominado “conflicto Mapuche”, suele enfocarse desde una perspectiva de seguridad pública, apareciendo en la sección de policiales, y en general no como uno relacionado con derechos humanos.

Por último, en cuanto a la estructura de medios y los tratamientos de las noticias, el estudio identificó un mayor porcentaje de notas tratadas como problemáticas vinculadas a los derechos humanos en los medios Terra, El Dínamo, El Mostrador, radio Biobío y radio Biobío.cl. En contraste, los medios cuyo abordaje de las noticias fueron en menor medida tratadas como problemáticas de derechos humanos son el diario La Tercera y el diario El Mercurio.

EL ROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN DICTADURA

Los medios de comunicación social juegan un rol preponderante en la construcción de valores e imaginarios colectivos: “[]por una parte, son los depósitos donde se archivan las memorias, en la medida que son capaces de registrar y reproducir los acontecimientos de una época. Por otra parte, estos registros memorables son construcciones dialécticas entre recordar-olvidar, en la cual confluyen de manera dinámica los intereses de los productores (tanto del propio medio como de los periodistas) y del público receptor. La memoria, de esta forma, no es solo el relato de los acontecimientos pasados, sino también la construcción en el presente de aquello que es posible conocer y de aquello que se debe recordar, es decir, de aquello que consideramos como ‘lo’ memorable.” (Rivera Aravena, 2008).

Conforme a lo destacado en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, una de las primeras medidas adoptada por la Junta Militar fue obtener el control absoluto de los medios de comunicación. Algunos de ellos

fueron clausurados y desarticulados¹⁶ y otros sometidos a censura previa (Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, 1991). El 11 de septiembre de 1973, a través del Bando N° 15¹⁷, la Junta Militar determinó autorizar “solamente la emisión de los siguientes diarios: El Mercurio y La Tercera de la Hora” advirtiendo que “todo otro órgano de prensa escrita que no sea la debidamente autorizada será requisada y destruida” (INDH, 2012).

Si bien algunos medios de prensa se mantuvieron funcionando, la mayoría no cumplió con su deber de difundir información veraz y en forma oportuna. Tal como señaló el Informe Rettig “por regla general, los medios de comunicación mantuvieron en el período que nos ocupa una actitud tolerante con las violaciones a los derechos humanos y se abstuvieron de emplear su influencia en procurar evitar que ellas siguieran cometiéndose” (pág. 972 tomo II). A ello se suman las denuncias de la publicación y difusión de información que no correspondía a la realidad y que respondió a las solicitudes del gobierno de facto¹⁸. Al respecto, en el marco de la conmemoración de los 40 años del golpe militar, el Presidente Sebastián Piñera declaró que “los medios de comunicación pudieron haber hecho mucho más en haber investigado la realidad de las violaciones a los derechos humanos, con mucho más rigor y profundidad, y no quedarse con la versión oficial del gobierno militar”¹⁹. Asimismo, el Presidente del Colegio de Periodistas, Marcelo Castillo, valoró el reconocimiento desarrollado por la máxima autoridad del Estado, mas interpeló a que las empresas de la rama

16 A partir del 11 de septiembre desaparecieron medios de comunicación escritos como El Siglo, Clarín, La Última Hora, Puro Chile, revistas Ahora, Ramona, Punto Final, Mayoría, Paloma, Hechos Mundiales, Onda y otras; Asimismo, cerraron algunas agencias informativas como Prensa Latina (cubana) y CTK (checoslovaca) y diversas radioemisoras del país como Magallanes, Corporación, Luis Emilio Recabarren, Radio Balmaceda.

17 Los Bandos están regulados en el Código de Justicia Militar en su art. 77 estableciendo que “el General en Jefe del Ejército o el General Comandante de una División o Cuerpo de Ejército que opere por separado, tendrá autoridad para promulgar bandos que creyere conveniente de dictar para la seguridad y disciplina de las tropas; y estos bandos, como las penas que impusieren, obligarán a cuantas personas sigan al Ejército, sin excepción de clase, estado, condición o sexo”. No obstante lo anterior, al inicio de la dictadura la Junta Militar utilizó la herramienta para establecer normas de carácter general para toda la población, civil y militar.

18 <http://www.elmostrador.cl/pais/2013/10/29/los-pagos-secretos-de-la-dina-a-copesa-y-el-mercurio/>

19 www.cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/pinera-critico-actuacion-de-la-justicia-y-la-prensa-durante-la-dictadura/2013-09-05/121627.html

asuman la responsabilidad que les compete, afirmando que en Chile “no es que había una prensa que omitía. Había una prensa que era directamente cómplice de las violaciones a los derechos humanos”²⁰. En definitiva, los medios de comunicación, ya sea por control o por autocensura, no informaron correctamente y/o desinformaron sobre las violaciones masivas y sistemáticas cometidas por la dictadura.

En el año 2008 el Colegio de Periodistas de Chile efectuó una ceremonia pública en la que pidió perdón por los montajes de crímenes de la dictadura, especialmente por los casos Rinconada de Maipú y Operación Colombo²¹, en los cuales se intentó hacer pasar los asesinatos por “enfrentamientos”. Al respecto, el Informe Rettig estableció que “por regla general, la prensa continuó haciéndose portavoz de las versiones oficiales de sucesos relacionados con detenidos desaparecidos que pretendieron ocultar la responsabilidad de agentes del Estado chileno y que fueron presentadas como “la verdad” de lo ocurrido, en circunstancias que, en muchas ocasiones, existían motivos plausibles para dudar de tales versiones. Es el caso de las publicaciones de la Revista *Lea* de Argentina y del diario *O’Día* de Brasil, que señalaba como causa de muerte de 119 chilenos sindicados por las instituciones de derechos humanos como víctimas del régimen militar; supuestos enfrentamientos con personas de su misma ideología, publicaciones que fueron reproducidas profusamente en el país” (Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, 1991).

En el marco de la “Operación Colombo” el diario *La Segunda*, el 25 de julio de 1975 publicó “Exterminados como ratones”²², titular que hizo creer a la opinión pública nacional e internacional que las víctimas habían fallecido en enfrentamientos con fuerzas de seguridad extranjeras y a consecuencia de purgas internas. Al respecto, el Informe

Rettig indica que “[l]a maniobra de desinformación culminó en julio de 1975 con la publicación por parte de la DINA de dos listas de detenidos desaparecidos chilenos que sumaban 119 nombres, en sendas publicaciones especialmente creadas o reactivadas para ese efecto, informando sobre la muerte en el extranjero de todas esas personas. La muerte se habría producido en rencillas intestinas de la izquierda, en el contexto de violencia política que se vivía en distintos países de América Latina (Tomo II, pág. 483). En virtud de lo anterior, el pasado 11 de septiembre se presentó la primera querella por Juan Carlos Chávez Pilquil quien tenía 26 días de vida cuando secuestraron a su padre, Ismael Darío Chávez Lobos²³, víctima de la “Operación Colombo”. La querella indica al propietario del medio como “autor intelectual-mediató, en su condición de colaborador directo de la represión iniciada por agentes del Estado al servicio de la Junta Militar, a partir del 11 de septiembre de 1973, del delito de homicidio calificado”²⁴. En la misma línea, el 23 de septiembre, el Ministro Carroza tomó declaración por dos horas a dicho propietario, quien compareció como testigo por la Operación Colombo y por el rol del Diario *el Mercurio*, también de su propiedad, en la instigación al golpe. Por último, en un informe elaborado por la Corte Suprema, que compone el conjunto de antecedentes que figuran en el Caso del excanciller de Salvador Allende, Orlando Letelier, da cuenta de movimientos bancarios que acreditaron pagos secretos de la DINA a Copesa y a *El Mercurio*. Conforme a la documentación del máximo tribunal²⁵, los pagos se efectuaron mediante cheques que ambas empresas cobraron desde una cuenta millonaria encubierta²⁶. Asimismo el informe identifica a otros medios cobrando documentos bancarios, entre ellos, *Las Últimas Noticias*, *Diario Austral*, *La Nación*, *La Prensa*, además *El Día* y *La Discusión* de Chillán.

20 <http://diarioeldia.cl/articulo/colegio-periodistas-emplaza-medios-admitir-complicidad-dictadura>

21 Se denominó así al operativo que realizó la DINA en 1975 para eliminar a 119 opositores a la dictadura de Augusto Pinochet, en su mayoría miristas. La operación implicaba hacer aparecer a ojos de la opinión pública que las 119 personas asesinadas habían muerto debido a enfrentamientos y pugnas internas de los grupos opositores.

22 Los otros dos periódicos de los mismos propietarios “*Las Últimas Noticias* y *El Mercurio*” contribuyeron con sus portadas que señalaban respectivamente la “Sangrienta pugna del Mir en el exterior” y que se habían “Identificados 60 miristas ejecutados por sus propios camaradas”.

23 Su detención ocurrió el 26 de julio de 1974.

24 <http://www.elmostrador.cl/pais/2013/09/13/presentan-primer-querella-contra-agustin-edwards-por-titular-de-la-segunda-querato-de-ratas-a-miristas-asesinados/>

25 Asimismo, los antecedentes dan cuenta de pagos a los principales agentes de la DINA, entre ellos, Marcelo Moren Brito, Pedro Espinoza, Christoph Willikie, Eduardo Iturriaga Neumann, Cristián Labbé y Juan Morales Salgado.

26 <http://www.elmostrador.cl/pais/2013/10/29/los-pagos-secretos-de-la-dina-a-copesa-y-el-mercurio/>

De acuerdo con un fallo del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Periodistas de Chile de mayo de 2006, respecto del manejo de información de la época, destaca que “esta forma de manejar la redacción de la información es abiertamente manipuladora de la realidad y cargada de una intencionalidad ajena al espíritu de la entrega de una información que debe primar en un periodista”²⁷. Asimismo, señaló “que la falta de transparencia en el manejo de las informaciones queda evidente al analizar las propias informaciones publicadas por los diarios. Que algunas declaraciones señalan la existencia de conductos directos entre las autoridades de gobierno y los medios, de forma que existía información interesada que no pasaba por las manos de los periodistas encargados de cubrir las respectivas fuentes. Que no obstante estas opiniones, existen otras que señalan que incluso la acción de esos medios y sus periodistas no sólo callaban la verdad sino que la presentaban tendenciosamente. Porque la verdad que se ocultaba, sí podía desentrañarse. Esta actuación de los periodistas correspondía a políticas absolutamente planificadas”²⁸.

En su parte resolutive, el Tribunal determinó que “Así como la Constitución defiende a los medios de comunicación, así también debe defender a la sociedad contra el manejo interesado y manipulador de la verdad que pueden hacer esos medios, un elemento esencial para la toma libre de decisiones de la colectividad”²⁹. El tribunal concluye que “al tenor de esta investigación queda en evidencia, además, que el Colegio de Periodistas de Chile tampoco cumplió con su deber de proteger el correcto desempeño profesional y ser un referente en la defensa de valores éticos en el ejercicio de un periodismo sano para la sociedad. Le faltó la decisión de defender los requerimientos de la sociedad de estar correctamente informada y denunciar la responsabilidad que tuvo la prensa y los periodistas que fueron cómplices de esta situación”³⁰.

27 Fallo del Tribunal de Ética Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile, Denunciante: Cecilia Radrigán Plaza y Roberto D’Orival Briceño por Colectivo familiares detenidos desaparecidos en Operación Colombo; Denunciados: Director diarios El Mercurio, La Segunda, Las Últimas Noticias, Mercedes Garrido Garrido y Beatriz Undurraga Gómez, 21 de Marzo de 2006, pág. 7.

28 Ibídem, pág. 16.

29 Ibídem, pág. 24.

30 Ibídem, pág. 23.

Otro caso emblemático en cuanto a rol que atañe a los medios de comunicación fue el caso de Marta Lidia Ugarte Román. Tal como lo consigna el Informe Rettig:

El 9 de agosto de 1976 fue detenida por agentes de la DINA la militante del Partido Comunista y miembro de su Comité Central según testigos la afectada permaneció recluida en el sector denominado “La Torre” de Villa Grimaldi, muriendo posteriormente a consecuencia de las torturas de que fue objeto. Su cadáver fue arrojado por sus captores al mar, pero no obstante las precauciones que éstos tomaron para evitarlo, fue encontrado semidesnudo dentro de un saco amarrado a su cuello con un alambre, el 9 de septiembre de ese mismo año en la plaza la Ballena, ubicada en Los Molles. Según el informe de la autopsia, la afectada sufrió en vida una luxa fractura de columna, traumatismo toraco abdominal con fracturas costales múltiples, ruptura y estallido del hígado y del bazo, luxación de ambos hombros y cadera, y una fractura doble en el antebrazo derecho, habiendo fallecido el 9 de septiembre de 1976.

La Comisión llegó a la convicción de que Marta Ugarte fue detenida y hecha desaparecer forzosamente por agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos, lo que se confirma por el hecho de que fortuitamente haya aparecido su cadáver que sus captores intentaron ocultar lanzando al mar. (Tomo II pág. 823)

Con fecha 12 de septiembre de 1976 el cuerpo de Marta Ugarte fue hallado por un pescador en la playa de La Ballena, en Los Molles. Desde un comienzo el descubrimiento del cuerpo fue abordado en la crónica roja de los medios periodísticos, “resguardando”, según ellos, la identidad de la víctima a efectos de no entorpecer la investigación, y adelantando que probablemente la muerte era producto de un crimen pasional, versión que fue replicada en diversos medios escritos, especialmente por La Tercera, como una forma de encubrir la práctica de la DINA que constituyó una de las formas de aniquilamiento y desaparición de cuerpos empleada por la dictadura. En efecto, los antecedentes del caso dan cuenta que en aquel entonces “La Cruz Roja Internacional pidió a la Secretaría Nacional de Detenidos, SENDET, información por la detención; en la ocasión, el Presidente de la Corte Suprema sostuvo que el

Servicio de Inteligencia no tenía ninguna persona detenida con ese nombre”³¹.

Así, “la desinformación de la opinión pública en estas materias contribuyó sin duda a la mantención de las violaciones de derechos humanos en el país” (Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, 1991).

BIBLIOGRAFÍA

- Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. (1991). *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*. Santiago, Chile.
- INDH. (2012). *Informe Anual 2012. Situación de Derechos Humanos en Chile*. Santiago, Chile.
- Lagos Lira, C., & Antezana Barrios, L. (2013). *Discusión Internacional sobre Género y Televisión*.
- Rivera Aravena, C. (2008). La verdad está en los hechos: una tensión entre objetividad y oposición. Radio Cooperativa en Dictadura. *Historia N° 41*, I, 79 - 98.

31 http://www.memoriaviva.com/Ejecutados/Ejecutados_UI/ugar-te_roman_marta_lidia.htm